

Activismo judicial en la sustracción internacional de menores

Sir Mathew Thorpe
*Magistrado. Jefe de Derecho Internacional de Familia.
Jefe Adjunto de Justicia de Familia*

Introducción

¿Qué quiero decir con la expresión “activismo judicial en la sustracción internacional de menores”? Con esta expresión quiero decir que el juez debe reconocer que los retos y oportunidades que se le presentan en el desempeño de su cargo van mucho más allá de la administración de justicia en los casos que se conocen en su propio tribunal. ¿Y cuáles son esos retos? El primero de ellos consiste en no trabajar de manera aislada en su propio tribunal, sino en colaboración con el juez del otro Estado. El segundo consiste en contribuir al desarrollo de la legislación y de las buenas prácticas y garantizar mejores resultados para los menores y familias involucrados en procesos judiciales transnacionales. Obviamente, este segundo reto únicamente recae sobre los jueces que han optado por especializarse en Derecho de Familia. Cuanto más elevado sea el rango del juez, mayor será su responsabilidad. Mis compañeros ponentes en esta conferencia demuestran que hay jueces de muchos Estados que comparten mi opinión y que se han comprometido firmemente en la tarea de avanzar en este sentido.

El concepto moderno de activismo judicial no se limita al ámbito de la sustracción internacional de menores ni, en un ámbito más general, a los procedimientos en materia de familia. Ha surgido en todos los ámbitos de los litigios transnacionales: véase el artículo “*Who is my neighbour*” del Excmo. Sr. Baragwanath, juez del Tribunal de Apelación de Nueva Zelanda.

El activismo judicial ha sido propiciado por los avances tecnológicos que han transformado nuestro mundo. Con los aviones de gran capacidad, los teléfonos móviles e Internet, hemos hecho realidad el viejo ideal de una única comunidad internacional. La libertad para comunicarnos a nivel mundial nos aporta libertad para circular por los países y continentes y para entablar relaciones íntimas que pueden desembocar en amargas controversias entre padres y, en relación inversa al acercamiento que estos avances técnicos proporcionan a un porcentaje sustancial de la población, renace un renovado concepto de nacionalidad que ha desembocado en la desintegración de imperios y uniones entre pueblos y en la actual división del mundo en unos doscientos Estados independientes. Tanto el comercio internacional, como

la delincuencia internacional y las familias internacionales, requieren un ordenamiento jurídico y unas prácticas que prevalezcan sobre las legislaciones nacionales de los diferentes Estados directamente involucrados en la resolución de los asuntos. Es en el desarrollo de estas prácticas en el que los jueces pueden realizar una contribución decisiva. Los jueces no elaboran las leyes. A lo sumo, pueden influir en su desarrollo.

El Derecho de Familia internacional se originó a través de Convenios y Convenciones, negociados de manera consensuada y posteriormente incorporados a los propios ordenamientos jurídicos internos. Más recientemente, el Derecho de Familia internacional se ha desarrollado a través de las directivas y reglamentos de la Unión Europea. Por consiguiente, los principales legisladores del Derecho de Familia internacional son la Conferencia de La Haya, la Unión Europea, las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Este proceso de legislación del Derecho de Familia internacional es esencialmente gubernamental. Los reglamentos europeos se inician en la Comisión, pero las respuestas nacionales y las consiguientes negociaciones quedan en manos de los funcionarios ministeriales. La política que se persigue en la negociación, la principal línea divisoria entre lo que puede y lo que no puede aceptarse, la establece el poder ejecutivo. Y la misma línea siguen los Convenios de la Conferencia de La Haya, ya que son los funcionarios ministeriales quienes elaboran el programa de trabajo futuro de la Conferencia en la reunión general anual.

No obstante, en el Reino Unido, el poder ejecutivo se sirve ahora del asesoramiento de jueces y catedráticos especializados, antes de tomar decisiones acerca de las diversas políticas. El organismo que proporciona dicho asesoramiento al Gobierno es el *North Committee*, del que soy miembro. Hay otro miembro de este Comité, un catedrático escocés, que también está especializado en Derecho de Familia internacional. De un modo más informal, los funcionarios ministeriales asisten a las reuniones del Comité de Derecho de Familia Internacional [*International Family Law Committee*], que yo mismo presido, en las que piden el asesoramiento de sus miembros con respecto a asuntos que también se han sometido al *North Committee* o que en su momento no se consideró necesario someter a una consulta formal. El Comité, aunque es menos augusto, tiene la ventaja de contar con muchos miembros (jueces, catedráticos y abogados), todos ellos especialistas en Derecho de Familia internacional.

Obviamente, para que los Convenios y los Reglamentos se apliquen con éxito, debe haber un elevado nivel de cooperación administrativa entre los distintos órganos jurisdiccionales que conocen de los litigios en materia de familia. Por consiguiente, los propios documentos legislativos exigen que todos los órganos jurisdiccionales que participan en el proceso creen una Autoridad Central. En los propios documentos no existe una disposición que exija la cooperación durante el proceso judicial. En la fecha de la negociación del Convenio de La Haya sobre sustracción de menores, firmado en 1980, el concepto de activismo judicial todavía no había nacido. El aprovechamiento del valioso recurso de la cooperación judicial se ha desarrollado de manera informal por la Conferencia de La Haya en la última década y, de una manera más formal, por la Comisión Europea, que en 2001 introdujo a través de un Reglamento la obligación para los Estados miembros de cooperar a través de la Red Judicial Europea. Analizaré estos avances con mayor detalle cuando hable sobre el nacimiento y el desarrollo del activismo judicial en el Reino Unido.

Perspectiva y secuencia cronológica del Reino Unido

A la hora de analizar el nacimiento y desarrollo del activismo judicial, me remito principalmente a la trayectoria de éste en el Reino Unido y, más concretamente, en Londres, donde se concentran los órganos jurisdiccionales que conocen de los procedimientos en materia de Derecho de Familia internacional de Inglaterra y Gales. En 1993 yo era uno de los 16 jueces de la Sala de Asuntos de Familia en el Tribunal Supremo, el Tribunal al que se asignan todos los casos que contempla el Convenio de La Haya. Asimismo, conocía en aquellos momentos muchos casos de divorcios millonarios, muchos de ellos con demandas concurrentes en otro país. Con el apoyo del Presidente de la Sala de Asuntos Familiares del Tribunal, convoqué la reunión inaugural del Comité de Derecho de Familia Internacional [*International Family Law Committee*] en octubre de 1993. Tenía la impresión de que se necesitaba algo, pero no sabía muy bien cuál iba a ser la función que iba a desempeñar este Comité en el futuro. Comenzamos a celebrar reuniones periódicas, a menudo dirigidas por ponentes de reconocido prestigio, pero la formación interna no lo era todo y el siguiente paso consistió en ponernos en contacto con especialistas de otros países. En aquellos momentos teníamos especiales problemas para garantizar la restitución de menores sustraídos de Alemania. Decidimos convocar una reunión con los jueces alemanes para abordar el problema y encontrar una solución. Fue difícil convencer al Ministerio para que financiara la reunión, hecho que retrasó su celebración hasta mayo de 1997. El resultado justificó con creces la inversión del Ministerio. Uno de los temas que se abordaron en la reunión fue la legislación

que, en los tribunales alemanes, reducía de 600 a 23 los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los casos de sustracción previstos por La Haya. De esta primera conferencia surgió la Conferencia Permanente de habla inglesa/alemana, que se reúne en años alternos y que reúne a todos los países de Europa que utilizan la lengua inglesa o la lengua alemana en sus procedimientos judiciales.

Otro paso aún más significativo fue el emprendido por la Conferencia de La Haya cuando, en junio de 1998, convocó una reunión judicial internacional en De Ruwenberg. En esta conferencia se resaltó la convicción de la Oficina Permanente de que la consolidación del éxito del Convenio de 1980 dependía de la especialización y la colaboración judicial. No se puede exagerar la importancia de esta reunión. La reunión era de ámbito internacional y en ella se creó la página web de INCADAT, el Boletín de los Jueces y la Red Internacional de Jueces de La Haya, cuya creación propuse yo mismo con el apoyo de los Presidentes de los tribunales de Australia y de Nueva Zelanda.

En el verano del año 2000 se celebró en Estados Unidos una reunión de los jueces de los países de la *common law* especializados en derecho de familia para plantear la adopción de un enfoque común acerca de la sustracción internacional de menores en determinados países que aplicaban el Convenio de 1980 y todos ellos con raíces jurídicas anglosajonas basadas en la *common law*.

Otra consecuencia directa que se derivó de la reunión de De Ruwenberg radica en la lógica inclusión de jueces especialistas en Comisiones Especiales convocadas para analizar la operatividad y el desarrollo del Convenio de 1980. Como no podía ser de otra manera, las Comisiones anteriores, que únicamente reunían a las Autoridades Centrales, se centraban más en el proceso administrativo que en el proceso judicial. En la Comisión Especial de marzo de 2001 se debatió acerca de la comunicación judicial internacional directa y del desarrollo de la Red de jueces especialistas. En la recomendación 5.5-5.7, la Comisión refrendó con firmeza la expansión de la Red, la comunicación judicial directa, sometida a diversas medidas de control, y la colaboración judicial directa. En junio de 2001 invitamos a los jueces franceses a una conferencia en Inglaterra en el mismo hotel de conferencias en el que habíamos celebrado nuestra primera reunión con los jueces alemanes cuatro años antes. Esta primera reunión con los jueces franceses también ha desembocado en la creación de una Conferencia Judicial

Permanente anglófona/francófona que también celebra sus reuniones en años alternos y reúne a los países de habla francesa e inglesa de Europa.

En 2003, los jueces del Reino Unido especialistas en Derecho de Familia celebraron diversas reuniones con el Presidente del Tribunal Supremo y con los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de Pakistán, que desembocaron en la firma del Protocolo de Pakistán. Dicho Protocolo prevé normas de competencia y establece la ejecución recíproca de decisiones judiciales dictadas en cualquiera de los Estados. Asimismo, el Protocolo prevé la colaboración de los jueces encauzada a través de un juez de enlace de la Red en cada Estado. Actualmente en mi tribunal se conocen cada año unos 20 casos nuevos que exigen la aplicación del modelo de colaboración previsto en el Protocolo. Asimismo, el Protocolo constituye un valioso precedente para los acuerdos judiciales bilaterales entre Estados islámicos y no islámicos que tienen por objeto controlar el movimiento ilícito de menores entre sus territorios. El Protocolo aún no ha adquirido rango de ley en Pakistán. La eficacia del Protocolo, tanto como precedente como en calidad de recurso para solucionar cuestiones de competencia, quedaría enormemente reforzada si el Protocolo adquiriera fuerza de ley.

Los jueces especialistas del Reino Unido pretendieron llegar a un acuerdo similar con el Presidente y otros jueces del Tribunal Supremo de Egipto. Gracias a las reuniones que se celebraron en enero de 2004 y enero de 2005, se llegó a un acuerdo inspirado en el Protocolo de Pakistán. Dicho acuerdo es la Declaración de El Cairo. También requiere su transposición al ordenamiento jurídico egipcio, pero aquí queda de nuevo patente la capacidad de los jueces para identificar los principios que deberían guiar la futura legislación.

La primera reunión con los jueces egipcios se celebró en Londres y allanó el camino para la celebración de la primera reunión de jueces de Estados islámicos y no islámicos convocada por la Conferencia de La Haya en Malta. Este diálogo, conocido como el Proceso de Malta, se reanudó en 2006 y, más recientemente, en marzo de 2009. Los acuerdos adoptados en estas conferencias judiciales demuestran una vez más que es más probable que los avances se lleven a cabo a través de reuniones de jueces especialistas que a través de Ministerios o de Diplomáticos en representación de sus propios países. La conclusión más concreta a la que se llegó en la última Conferencia de Malta consistió en emprender un procedimiento estructurado para la mediación en los casos de sustracción de menores en los que se vean involucrados países parte del Convenio de La Haya y países no firmantes del mismo. En todos

los países que se hubieran adherido al Convenio habría una Autoridad Central que gestionaría la mediación en un marco de colaboración. Esta iniciativa fue propuesta por un juez decano experto, el Excmo. Sr. Juez Chamberland, del Tribunal de Apelación de Québec.

La adopción del Reglamento Bruselas II en 2003 y su importante ampliación en 2005 creó la obvia necesidad de crear una Red de jueces especialistas para así expandir la función de la Red Judicial Europea a otras materias distintas de su original cometido, restringido al ámbito civil. Fueron los jueces especialistas del Reino Unido, en concreto yo mismo y el Excmo. Sr. Juez Singer, quienes abogaron por esta ampliación, tanto ante la Comisión Europea como ante otros Estados miembros. Tuvimos la fortuna de contar con el apoyo de la entonces Consejera de Justicia Europea en asuntos de familia, la baronesa Ashton. El señor Singer consiguió incluir el capítulo 10 de la Guía de Buenas Prácticas, que apoya en sus líneas la colaboración judicial directa.

En abril de 2005, se reconoció la creciente necesidad de impulsar el activismo judicial en los procedimientos internacionales en materia de familia a través de la creación de mi cargo como Presidente de los jueces competentes sobre los casos en materia de familia a nivel internacional. Con el fin de propiciar el cumplimiento de mi misión, mis sesiones en el tribunal quedaron reducidas a una media de dos días por semana y se creó una oficina integrada por un letrado plenamente cualificado y un secretario administrativo, que trabajaban a jornada completa. Además, la Oficina Judicial se hacía cargo de todos los gastos razonables que ocasionaba yo en mis viajes. Dotado de estos recursos, puedo proporcionar un servicio integral a los jueces competentes de mi país que se encuentran con dificultades en asuntos de ámbito transnacional y que desean comunicarse directamente con el juez de otro país. Asimismo, en mi oficina estamos dispuestos y preparados para hacer frente a las peticiones de información o asistencia de jueces de otros países. Al crear esta oficina pude basarme en la experiencia y el asesoramiento de la honorable juez De Lange-Tegelaar, quien, junto con el honorable juez Keltjens, había sido designada para crear un negociado similar en Holanda. Aún no se sabe si este modelo, que tanto éxito ha demostrado tener tanto en mi país como en Holanda, se adoptará en los demás países europeos.

En febrero de 2006, la Comisión Europea demostró su confianza en el modelo al dedicar media jornada de la reunión de la RJE a un debate sobre la comunicación judicial directa. En aquella reunión yo indiqué que la Comisión y la Oficina Permanente debían celebrar una

conferencia conjunta para estudiar el modo en que podían integrarse las Redes Judiciales de Europa y de La Haya. Esta propuesta dio sus frutos en enero de este año, tras el acaecimiento de diversos hechos que expongo a continuación en una secuencia cronológica.

En mayo de 2006 encabecé una delegación del Reino Unido en una reunión en Bruselas con los jueces del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la que se debatió cómo podrían resolverse los casos previstos en el Reglamento Bruselas II en el corto período de la infancia de un niño, dado que la duración media del proceso en el TJCE era entonces de 23 meses. La reunión fue convocada por el honorable juez Sheman, del Reino Unido, que invitó a los jueces del tribunal con especial responsabilidad en los asuntos procesales. Posteriormente el tribunal introdujo el procedimiento prejudicial de urgencia, que permitió que el asunto Rinau se resolviera en unos 2 meses. Seguramente éste es el mejor ejemplo que podría encontrar acerca de la influencia que tiene el activismo judicial sobre el desarrollo del sistema judicial internacional a efectos de atender las necesidades de los menores y de sus familias.

En noviembre de 2006, en la V reunión de la Comisión Especial sobre el Convenio de 1980, fue el honorable juez alemán Eberhard Carl quien propuso que debería encargarse a un grupo de jueces expertos que elaboraran una guía de buenas prácticas en materia de colaboración judicial. Su propuesta fue aceptada por la Comisión y la primera reunión del grupo de expertos tuvo lugar en La Haya en julio de 2008.

En diciembre de 2006 asistí a reuniones en Delhi que desembocaron en una declaración del Gobierno indio en la que exponía su intención de adherirse al Convenio de 1980. Lamentablemente, las intenciones recogidas en esta declaración siguen sin llevarse a cabo.

A principios de 2007, el Presidente del Tribunal Supremo de Sudáfrica introdujo medidas especiales para el modo de proceder en el futuro a la hora de gestionar las solicitudes de restitución en virtud del Convenio de 1980. En abril colaboré con el honorable juez Van Heerden en la ponencia de un seminario de formación dirigido a 14 jueces que fueron designados en virtud del nuevo procedimiento.

En octubre de 2008 se me invitó a presentar una ponencia ante los jueces del Tribunal de Familia de Nueva Zelanda acerca del desarrollo del Derecho de Familia internacional y del sistema judicial internacional en materia de Derecho de Familia.

Esta secuencia cronológica finalizó acertadamente con la Conferencia de Bruselas, que tuvo lugar el 15 y el 16 de enero de 2009. Es difícil exagerar la importancia que tuvo esta Conferencia. A ella asistieron jueces y expertos de 54 países para debatir acerca de las comunicaciones judiciales directas en asuntos de derecho de familia y del desarrollo de las redes judiciales. De las 17 conclusiones adoptadas al finalizar la Conferencia, las siguientes son especialmente relevantes en lo que respecta al asunto que nos ocupa:

- “ 1. La conferencia hace hincapié en la importancia de las comunicaciones judiciales directas en casos de protección internacional de niños, así como en el desarrollo de redes judiciales internacionales, regionales y nacionales para apoyar esas comunicaciones.
2. Se alienta a los Estados que no hayan designado jueces para la Red que procedan a hacerlo.
3. Los jueces designados para una red con responsabilidad en materia de protección internacional de niños deben ser jueces en actividad con la debida autoridad y experiencia en ese campo.
11. Se deben realizar esfuerzos dentro de los Estados para promover el uso apropiado de las comunicaciones judiciales directas en la protección internacional de niños y para aumentar la generación de conciencia sobre la existencia y las funciones de los jueces de la Red.
13. Se deben poner a disposición recursos adecuados, incluyendo los administrativos y jurídicos, para apoyar el trabajo de los jueces de la Red.
14. Los Estados con un gran volumen de casos de protección internacional de niños deben considerar el establecimiento de una oficina que apoye el trabajo del juez o jueces de la Red.

Conclusiones de la secuencia cronológica

Dadas la abundancia de expertos judiciales congregados y la autoridad que representan la Conferencia de La Haya y la Comisión Europea, estas recomendaciones no representan simples aspiraciones. Los Ministros de Justicia de todos los países parte del Convenio de 1980 tienen ahora la clara obligación de dar efecto a estas recomendaciones pactadas. Las disposiciones especiales recogidas en el artículo 11 del Reglamento Bruselas II bis no son más que un protocolo de perfeccionamiento carente de significado o efectos si no se aplican en combinación con el Convenio de La Haya de 1980, en vigor en los 27 Estados miembros de la Unión Europea. Por consiguiente, como es lógico, el nombramiento de un juez especialista para que éste actúe como juez de enlace en la Red Judicial Europea, es implícitamente un nombramiento del mismo juez para la Red Internacional de Jueces de La Haya. De modo que la obligación del juez especialista de la Red Judicial Europea consiste en trabajar en colaboración con cualquier país que aplique el Convenio de La Haya, ya sea o no un Estado miembro de la Unión Europea. Además, los jueces especialistas de la Red Judicial Europea deben colaborar también con los jueces de países que estén a punto de adherirse al Convenio. A pesar de que las posibilidades de ampliación puedan ser reducidas, tal y como nos demuestra nuestra experiencia con Pakistán y con Egipto, la colaboración judicial interestatal amplía las posibilidades de llegar a un resultado correcto, en un plazo razonable y con un buen uso de los órganos jurisdiccionales.

De todos los datos cronológicos que he expuesto anteriormente, los puntos más importantes consisten en la Conferencia de De Ruwenberg de 1998 y sus conclusiones, el desarrollo de la RJE en materia de Derecho de Familia y la asociación entre la Conferencia de La Haya y la Comisión Europea, que desembocó en la Conferencia de Bruselas.

Lo que demuestra esta secuencia cronológica global es que prácticamente todos los avances que se han realizado se deben al activismo judicial. En vista de todo lo que se ha logrado en los últimos 15 años, debemos reconocer que el activismo judicial constituye un potente recurso de avance. Por supuesto, el activismo judicial requiere inscribirse en un marco institucional que han proporcionado la Conferencia de La Haya, la Comisión Europea y aquellos Estados que han impulsado dicho activismo judicial a través del nombramiento de jueces especialistas de las redes judiciales y de la dotación a éstos de los recursos necesarios para llevar a cabo su cometido. Obviamente, los recursos deben ser proporcionados con respecto a la carga de trabajo. El tamaño y la composición de la población británica originan

una demanda excepcional. Se supone que otros países más pequeños sólo requerirán la asistencia del juez de la Red en contadas ocasiones.

El futuro

He demostrado que se han logrado muchas cosas en los últimos 15 años. No obstante, quedan, sin duda, muchas cosas por hacer para que la obligación de las naciones de apoyar la colaboración judicial en asuntos relativos al Derecho de Familia sea tan obvia como la obligación de proporcionar apoyo administrativo a través de una Autoridad Central. Aunque se ha ganado claramente la batalla por establecer el activismo judicial como la mejor práctica, continúa habiendo Estados, en todos los demás sentidos ejemplares en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al Convenio, que ni impulsan el activismo judicial ni permiten a sus jueces incorporarse a la comunidad de activistas. Sin ninguna intención de señalar a nadie, los Estados miembros de la Unión Europea bañados por el Mediterráneo y los Estados francófonos siguen estando lejos de aplicar las mejores prácticas. En la Conferencia de De Ruwenberg de 1998, Francia fue el único país que se opuso a la creación de una red judicial. Una década después, hay 4 delegados de Francia en la Conferencia de Bruselas, pero ninguno de ellos es juez en activo. El concepto de impulsar la especialización en derecho de familia internacional es, sin duda, contrario a la tradición y a la política actual del Ministerio. Francia ha aprobado la agrupación de competencias para las solicitudes en los casos de sustracción de menores. La medida procesal implica la necesidad de una especialización judicial. Para la mayoría de los cometidos de un juez especialista de la red no se puede enviar como sustituto a un magistrado profesional que está asignado en comisión de servicio al Ministerio de Justicia.

Otro avance necesario, mucho más fácil de conseguir, consiste en garantizar que la Comisión dirija y apoye la Red Judicial Europea para los asuntos de familia con la misma diligencia con la que la Oficina Permanente de La Haya dirige y apoya la Red Judicial Internacional de La Haya. Y para dirigir y apoyar la Red no sólo hay que mantener un directorio periódicamente actualizado, sino también hacer públicos la existencia y el funcionamiento de la Red, de modo que no sólo conozcan su existencia y accesibilidad otros jueces especialistas, sino también todos los jueces de primera instancia ante quienes pudiera entablarse una instancia de La Haya, y todos los letrados que lleven a cabo este trabajo especializado.

Conclusión

Todo lo anteriormente expuesto es relevante para todos los jueces asistentes a esta conferencia. El activismo judicial no es una opción esotérica practicada únicamente por los pocos jueces designados para representar a sus órganos jurisdiccionales en la Red Judicial Europea y en la Red Internacional de La Haya. Se trata de una oportunidad y una

responsabilidad de todos los jueces que puedan conocer en su tribunal un asunto transnacional relativo al Derecho de Familia. En calidad de converso al activismo judicial, lo primero que debería preguntarse uno a sí mismo sería lo siguiente: ¿es esta sustracción de menores una mera moneda de cambio en las crecientes luchas familiares? A continuación, uno debería preguntarse lo siguiente: ¿por qué no remitir no sólo la solicitud de restitución impugnada, sino la controversia en general, a un órgano de mediación internacional? En todos los casos en los que haya procedimientos en marcha en el otro Estado, en tercer lugar debería preguntarse: ¿no debería ponerme directamente en contacto con mi compañero, el juez del otro Estado, para garantizar la compatibilidad procesal? Para ello se puede recurrir al juez de enlace del propio país para aclarar los trámites prácticos de la comunicación: cuándo, a través de qué mecanismo y en qué lengua. De modo que si aún no saben quién es su juez de enlace, averígüenlo, y si descubren que en su país no se ha designado a ningún juez de enlace, insistan a su Presidente del Tribunal y a su Ministerio para que lo nombren.

Además de servirnos para transmitir la obligación que tiene el juez de instrucción de apoyar la mediación internacional y la comunicación judicial directa en determinados casos, las conferencias de este tipo nos brindan la oportunidad de ampliar y compartir nuestros conocimientos. Debemos luchar siempre que veamos que en nuestros respectivos Estados se han implantado procedimientos inadecuados o se han dedicado insuficientes recursos a los procedimientos internacionales en materia de familia. Es nuestra responsabilidad y el reto al que nos enfrentamos todos nosotros.